

República de Colombia
Rama Judicial



Comisión Nacional de Disciplina Judicial

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL
DE LA COMISION NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 114875

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **ANA MARIA RAMIREZ OSPINA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 43978272 y la tarjeta de abogado (a) No. 175761

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTITRES (23) DIAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

YIRA LUCIA OLARTE AVILA
SECRETARIA JUDICIAL

Constancia: Manizales, 23 de febrero de 2021, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que inadmite la demanda.

LFMC.
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	170014003001 2021 00076 00
ASUNTO	INADMISIÓN DEMANDA

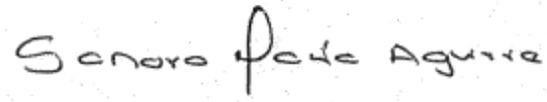
De conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COOSERVUNAL en contra de SANDRA LILIANA CASTELLANOS MUÑOZ con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Indicará de manera detallada y exacta que conceptos están incluidos en cada uno de los dos valores que contienen los pagarés base de la ejecución, y expondrá los motivos por los cuales dichos títulos valores contienen dos valores diferentes.
2. Expondrá de forma clara, precisa y concreta las razones por las cuales en los hechos N° 5 y 10 indica que el deudor autorizo a declarar vencido el plazo y que la demandada incumplió las cuotas, si de los títulos ejecutivos base de la ejecución y del resto de fundamentos fácticos de la demanda se desprende que la obligación debía ser pagadera en una sola cuota.
3. Adecuará los hechos N° 2 y 5 y la pretensión N° 1 toda vez que los valores indicados en ellos no resultan coincidentes.
4. Ajustará la solicitud de intereses de mora incluida en la pretensión segunda, pues son solicitados desde el 16 de junio de 2019 y la fecha de vencimiento del pagaré es el 15 de diciembre de 2019.
5. Explicará en los fundamentos fácticos de la acción las circunstancias que rodearon la incursión en mora de la demandada SANDRA LILIANA CASTELLANOS MUÑOZ, teniendo en cuenta que el saldo de las obligaciones demandada tuvo origen en un crédito respaldado en libranza.
6. Allegará los documentos denominados ciclos de amortización, estado de cuenta e historial de cobranza que fueron entregados por parte de la Cooperativa demandante, conforme al acta de entrega para proceso jurídico N° 025 que fue aportada con la demanda.
7. Al tenor de lo establecido en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, aportará prueba que el poder aportado con la presente demanda fue

remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales por parte de la cooperativa demandante.

8. Informará a que municipio pertenece la dirección de la demandada aportada.

NOTIFÍQUESE ¹



LFMC

Firmado Por:

**SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f615154d6cf0bf9103c78aa05703f026f8e192d47af8b607d3fe3e0b45e62c0d

Documento generado en 23/02/2021 04:31:00 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Publicado por estado No.32 fijado el 24 de febrero de 2021 a las 7:30 a.m.



SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria